

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Granada, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio de 1886, el Gobernador de Almería, al aprobar interinamente el presupuesto municipal de dicha ciudad, correspondiente al año económico de 1886-87, por no contener extralimitación legal que corregir, acordó lo siguiente: «debiendo entenderse prohibida la cobranza de los arbitrios extraordinarios, tanto por la tarifa aprobada por la actual Junta municipal, como por las que rigen en el ejercicio que hoy fina, hasta tanto que recaiga resolución en el expediente de autorización de los ya referidos arbitrios.»

Que en la misma fecha de 30 de Junio de 1886, el Alcalde ofició al arrendatario de los consumos de Almería manifestándole que, con arreglo á lo resuelto por el Gobernador, se abstuviera de hacer recaudación alguna por concepto de los arbitrios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del Estado:

Que habiéndose negado el arrendatario á cumplir la referida orden, el Alcalde participó al Gobernador en 1.º de Julio, que había ocurrido una cuestión de orden público, y que para restablecer ésta en los felatos no era suficiente la guardia municipal; á lo que contestó el Gobernador que había dado orden á la Guardia civil para que

prestara al Alcalde los auxilios necesarios á fin de mantener el principio de autoridad y conservar el orden público:

Que después de varias protestas por parte de D. Francisco Hernández Torneles, presentó éste una denuncia, en la cual manifestaba que era arrendatario del impuesto de consumos y arbitrios municipales de Almería, durante los años de 1885 á 1888: que autorizado el Ayuntamiento por Real orden de 23 de Junio de 1885 para establecer arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies y materias no comprendidas en la tarifa general de consumos durante los expresados años, la Corporación municipal arrendó al denunciante por dicho tiempo la recaudación de los referidos arbitrios en escritura de 12 de Agosto de 1885: que eso no obstante, el Ayuntamiento, en sesión de 10 de Mayo de 1886, había declarado nulo dicho contrato: que ese acuerdo había sido suspendido por auto del Juzgado: que el Alcalde accidental D. Ramón Lagnes Leal de Ibaiza y los Tenientes de Alcalde don José Berdejo y D. Juan Pérez Cuenca, habían impedido al denunciante recaudar en 1.º de Julio los arbitrios que tenía derecho á recaudar, y por último, que el Alcalde y los Tenientes de Alcalde habían cometido los delitos de usurpación de atribuciones y de desobediencia:

Que admitida la denuncia, y hallándose la causa en estado de sumario, el Gobernador de Almería, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que el asunto que ha dado lugar al proceso es de la exclusiva competencia de la Administración, por corresponder á ésta el conocimiento de cuantas cuestiones se relacionen con los presupuestos municipales: que aun en el caso de que los Tribunales debieran conocer de alguna incidencia, siempre había que depurar antes si el Alcalde y los Tenientes de Alcalde se exce-

dieron en el cumplimiento de las órdenes que les fueron comunicadas por el Gobernador, cuestión previa de la cual ha de depender el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar; el Gobernador citaba los artículos 133 y 150 de la ley Municipal, la Real orden de 16 de Junio de 1878 y el artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se trata de saber si el Ayuntamiento de Almería pudo arrendar los arbitrios extraordinarios por más de un año, ni de una incidencia de ese contrato con relación á los presupuestos municipales, sino de averiguar si el Alcalde y los Tenientes de Alcalde habían cometido los delitos de usurpación de atribuciones y desobediencia; en que los hechos denunciados podían constituir delitos definidos en el Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales, y por último, en que no se está en ninguno de los dos casos en que pueden suscitarse competencias en los juicios criminales; la Audiencia citaba los artículos 380 y 389 del Código penal y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que á seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba la Administración decidir alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos que dieron lugar á la denuncia presentada por Don Francisco Hernández Torneles fueron ejecutados por el Alcalde y Tenientes de Alcalde de Almería, en virtud de las órdenes que habían recibido del Gobernador de la provincia, relativos á la prohibición de que se cobrara el impuesto de consumos sobre determinados artículos.

2.º Que en tal concepto existe una cuestión que la Administración debe resolver previamente, cual es la de si los denunciados obraron ó no con arreglo á la orden que se les había comunicado.

3.º Que la resolución que acerca de ese particular se dictó no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Bilbao á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4213.

COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE BARCELONA.

Junta directiva.

La Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 16 de los corrientes, ha dispuesto que en este Territorio se provean por concurso entre los No-

tarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Vendrell, Manresa, La Junquera y Cervera, partidos judiciales de Vendrell, Manresa, Figueras y Cervera respectivamente.

Lo que se avisa á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 21 de Septiembre de 1887.—El Decano accidental, Juan Manuel Fors de Oliver.

Núm. 4214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Rodoñá 23 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Ramon Coll Collet.

Núm. 4215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Instruyéndose expediente en esta Alcaldía para la creación de un Mercado semanal en esta ciudad, se anuncia al público que, si por alguno se quisiera hacer la oposición, lo podrá realizar en un periodo de quince días, desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales no serán atendidas.

San Carlos de la Rápita 18 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Mies.

Banco de España.

Núm. 4216

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de la misma que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que anuncia la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y, finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos patronarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Vinebre.....	Del 27 al 29 de Sepbre.	De 7 á 1.....	Casa Consistorial.
Antonio Piñol.....	Palma.....	» 26 al 28 de id.	» 8 á 2.....	Idem.
Pablo Jansá.....	Vilallonga.....	» 23 al 25 de id.	» 8 á 2.....	Idem.
El Ayuntamiento.....	Batea.....	» 26 al 30 de id.	» 7 á 1.....	Idem.
Andrés Celma.....	Alfara.....	» 27 al 29 de id.	» 7 á 1.....	Casa de Ramón Povill
José Miralles.....	Senant.....	» 28 al 29 de id.	» 3 á 2.....	Casa Consistorial.
El mismo.....	Espluga de Francolí.	» 1 al 5 de Octubre	» 9 á 12 y de 2 á 5.	Idem.

Tarragona 24 de Septiembre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de RIUDOMS, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Día 10 de Abril.—Ordinaria.—Fué acordado por el Ayuntamiento proceder á la designación de adjuntos para la discusión de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sal del próximo año económico por medio de sorteo, señalándose al efecto el próximo domingo, á las once y media de su mañana.

Día 17.—Se procedió al sorteo, previamente publicado por edictos, de los individuos que, junto con el Ayuntamiento, deben componer la Junta para la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del próximo año económico.—Seguidamente fué acordado por el Cabildo municipal la remisión al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, copia del inventario de las fincas y valores de propiedad del común, cumplimentando la circular inserta en el *Boletín oficial* del 14 del citado mes de Abril.

Día 24.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y asociados se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta villa para el año económico de 1887 á 88.

Día 24.—Ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de un oficio de la Excm. Comisión provincial, en el que se hace presente que para proceder cuanto antes á la subasta del trozo de carretera de Reus á Montroig, trayecto desde ex-Convento á Hostalets de este término, y en atención á aquel Ayuntamiento, se comprometió á satisfacer el valor de las expropiaciones necesarias para la construcción de dichas obras; se hace necesario se remita á la citada Comisión un documento que acredite haberse satisfecho la expropiación, ó en otro caso que se diga que los propietarios no pondrán impedimento ni obstáculo alguno á la realización del referido trabajo. El Ayuntamiento queda enterado.—Teniendo en cuenta el Ayuntamiento que el domingo próximo 1.º de Mayo, debe darse principio á las elecciones municipales, queda acordado que presida la mesa interina el Sr. Alcalde Presidente.

Día 8 de Mayo.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 15.—Tampoco se celebró sesión por aquel motivo.

Día 16.—Extraordinaria.—Se procedió por el Ayuntamiento al nombramiento de una comisión de su seno para la celebración de la subasta del

arriendo de las especies sujetas al pago de consumos de 1887 á 88.—Se firmó el padrón de cédulas personales del mismo año, acordando se fije al público para sus efectos.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprobaron varias cuentas autorizando al Sr. Presidente para expedir los oportunos libramientos para su pago.—Fué acordado vender en pública subasta el agua sobrante de la mina del común.

Día 29.—Se dá cuenta de una instancia suscrita por D. Antonio Massó Muntagut, vecino de esta villa, dueño de los patios números 7 y 8 de la plaza del Castillo, en demanda de que se rectifique la alineación que guarda el lado Norte de la calle sin nombre, tocante á dichos solares, á cual efecto acompaña un nuevo plano de rectificación con su correspondiente memoria para que la Corporación la examine y acuerde la espresada rectificación por resultar según su parecer incorrecto el plano primitivo.—Examinado con toda atención el nuevo plano y el antiguo y resultando exacto todo lo manifestado en dicha instancia, plano y memoria que se acompaña, el Ayuntamiento le presta su aprobación y acuerda proceder á la rectificación reclamada, exponiendo previamente al público desde esta fecha, el plano aprobado de rectificación, al objeto de

que puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Día 5 de Junio.—Ordinaria.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular del M. I. Sr. Administrador de contribuciones y rentas de la provincia, fecha 18 del pasado mes, en la que se ordena que desde luego se practique el reparto territorial de 1887-88, con arreglo á las disposiciones contenidas en la misma circular. Enterado el Ayuntamiento, acuerda que sin levantar mano se proceda en unión de la Junta pericial que se convocará al efecto á la formación de dicho reparto.

Día 12.—Extraordinaria.—Se acordaron por el Ayuntamiento y asociados los medios para hacer efectivo el cupo de la sal para el próximo año económico.

Día 12.—Ordinaria.—Se acuerda se diga á la Excm. Comisión provincia que ya se ha obtenido el permiso de todos los propietarios, á quienes se les ha de expropiar, excepto uno, por cuyo motivo sigue su curso el expediente de expropiación forzosa correspondiente.

Día 19.—Extraordinaria.—Se acordó definitivamente declarar paridas fallidas las cuotas señaladas á Lázaro Rourell Gil y Pablo Huguet Borrás, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres territorial de 1886 á 87.

Día 19.—Ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de que el arrendatario de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1887 á 88, ha dimitido de dicho arriendo, acordándose en su vista que el depósito previo que hizo para tomar parte en la subasta ingrese desde luego en las arcas municipales.—También fué acordado que sin pérdida de tiempo se vuelva á instruir el expediente, anunciándose las subastas conforme en un todo á lo acordado en la sesión extraordinaria del día 24 de Abril último, y que las mismas tengan lugar en los días 4 y 6 del próximo mes de Julio.—También se fijaron las valoraciones definitivas de las tierras que deben expropiarse con motivo de la construcción del trozo de carretera desde ex-Convento á Hostalets.

Día 26.—Se aprueban varias cuentas, y se acuerda el pago de los haberes de los empleados del Municipio, correspondientes al 4.º trimestre del año económico corriente.—Asimismo se dió cuenta de la solicitud presentada por D. José Casas Munté y don José Guinjoan Rovira, oponiéndose á la aprobación del plano rectificado de la calle sin nombre de la plaza del Castillo, acordándose pase á la sección correspondiente para sus efectos.—El presente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Riudoms 18 de Septiembre de 1887.—El Secretario, José Mestre.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ortiga.